



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 041-2016**

**18 ENE 2017**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

**VISTOS:** La solicitud de devolución del monto del aporte Reglamentario para Parques Zonales pagado, formulado por la administrada JULIA AUREA CASTAÑEDA ARIAS DE CARDENAS, mediante solicitud con registro de ingreso N° 348 B-2016/SERPAR-LIMA, de fecha 12 de diciembre de 2016, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000348, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud con Registro de ingreso N° 348 B-2016/SERPAR-LIMA, de fecha 12 de diciembre de 2016, la administrada **JULIA AUREA CASTAÑEDA ARIAS DE CARDENAS**, solicita la devolución del monto del aporte reglamentario para parques zonales, ascendente a S/8,096.37 Soles, cancelado al SERPAR LIMA, mediante Recibo de Ingresos N° 0103094, de fecha 18 de agosto de 2016, correspondiente a la valorización de aportes, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2016, de fecha 08 de agosto de 2016, y cancelada íntegramente por la administrada, sustentando su solicitud que mediante Resolución Gerencial N° 057-2016/SGOPC-GDU-MDR la municipalidad distrital de Rímac ha declarado improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N° 128-2016-SGOPC-GDU-MDR en la cual declara improcedente la solicitud de Sub División de Lote Urbano sin Cambio de Uso, ubicado en el Jr. Viru N° 386-390-394-398 y la Segunda cuadra de Salitral N° 200 al 242 del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, lo que lleva a que el pago efectuado a la Entidad, tenga que devolverse.

Que, para mejor resolver acompaña la Resolución N° 057-2016-SGOPC-GDU-MDR de fecha 19 de setiembre de 2016, de la municipalidad distrital del Rímac, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución N° 128-2016-SGOPC-GDU-MDR en la cual declara improcedente la solicitud de Sub División de Lote Urbano sin Cambio de Uso, ubicado en el Jr. Viru N° 386-390-394-398 y la Segunda cuadra de Salitral N° 200 AL 242 del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, tal y conforme lo acredita con la resolución que anexa a su solicitud de devolución, con lo que se puede advertir que no se encuentra generada la obligación del pago del aporte reglamentario para parques zonales.

Que, de los documentos se aprecia que la Entidad, inicialmente dio trámite al proceso de valorización del aporte para Parques Zonales, conforme a la documentación presentada por la administrada, emitiendo la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2016 de fecha 08 de agosto de 2016, aprobando el aporte reglamentario en la suma de S/8,096.37 Soles, suma de dinero que fue cancelada por la administrada mediante Recibo de Ingresos N° 0103094 de fecha 18 de agosto de 2016,



sin embargo, siendo que el proceso de Sub División fue finalmente declarado improcedente por localizarse en Zona de Tratamiento Especial ZTE2, en el cual no se permite sub división de lotes, correspondería efectuar la devolución a la administrada del monto de valorización antes referido que pagó.

Que, por otro lado atendiendo también que la citada Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2016, ha causado cosa decidida al no haber sido impugnada, cabe excepcionalmente la revocación de acto administrativo, previsto en el numeral 203.1.2 del artículo 203° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 que establece: "cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".

Que, asimismo, estando a que de acuerdo a lo que prevé el segundo párrafo del numeral 203.1.4 del artículo 203° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la revocación, solo puede ser declarada por la más alta autoridad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de 5 días para presentar sus alegatos y evidencia en su favor, significando que en el presente caso, no se hace necesario actuar dicha diligencia, en tanto la administrada, ha demostrado con medio probatorio válido su petición, correspondería que la Revocación dará lugar a que se disponga la devolución a la administrada del monto ascendente a S/. 8,096.37 Soles pagados por la valorización de aporte aprobado.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2016, de fecha 08 de agosto de 2016, que aprobó la valorización ascendente a la suma de S/. 8,096.37 Soles, correspondiente al área de aporte reglamentario para parques zonales de 41.42 m2, por el proceso de subdivisión de lote ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Viru N° 386-390-394-398 y la Segunda cuadra de Salitral N° 200 al 242 y por derecha colinda con Prolongación Av. Tacna distrito de El Rímac, provincia y departamento de Lima, promovido por doña JULIA AUREA CASTAÑEDA ARIAS DE CARDENAS, y DEJESE LA MISMA SIN EFECTO Y VALOR ALGUNO, por las consideraciones expresadas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud SOBRE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE APORTES PARA PARQUES ZONALES,** promovida por doña JULIA AUREA CASTAÑEDA ARIAS DE CARDENAS, respecto a la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 360-2016, de fecha 08 de agosto de 2016, ascendente a la suma de S/. 8,096.37 Soles, cancelada mediante



recibo de ingreso N° 0103094, de fecha 18 de agosto de 2016, ordenándose la devolución de dicho monto a favor de la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante la Sub Gerencia de Tesorería de SERPAR-LIMA, efectúe las acciones administrativas para la devolución pertinente, y cumplidas dichas acciones **ARCHIVENSE** definitivamente los de la materia.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a doña JULIA AUREA ASTAÑEDA ARIAS DE CARDENAS, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Sub Gerencia de Control de Aportes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



CELSO DÍAZ CARMELINO  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

